

RESOLUCION N° 333.-

POR LA CUAL SE CONTESTA LA CONSULTA VINCULANTE FORMULADA POR EL SEÑOR ENIO MIORANZA EN REPRESENTACION DE LA FIRMA “VJM S.R.L.”.-

Asunción, 08 de marzo de 2022.

VISTO: la nota presentada por el representante de la firma recurrente, se plantea la consulta en los términos siguientes: “...*la Nomenclatura arancelaria correcta, a la cual debe ajustarse los semirremolques isotérmicos, tanque de acero inoxidable, con capacidad volumétrica de 30.000 litros, con 3) tres ejes, con suspensión mecánica para transporte de bebidas alcohólicas, marca RODOTECNICA, año 2021*”.-

CONSIDERANDO: Que, el Departamento de Visturía emitió su parecer a través del INFORME D.V. N° 882/2021, de fecha 5 de noviembre de 2021, el cual concluye: “*En este contexto, la subpartida 8716.3 (tácita) agrupa a los “remolques y semirremolques para el transporte de mercancías” y por tratarse de un Semirremolque isotérmico, con tanque de acero inoxidable, de capacidad volumétrica de 30.000 litros, provisto de 3 ejes, con suspensión mecánica y destinado para el transporte de bebidas alcohólicas, le corresponde la Posición arancelaria 8716.31.00 “Cisternas” de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, por aplicación de la RGI 1 y 6.*”-

Que, el artículo 47 del Código Aduanero prescribe: “*Derecho de petición y de consulta ante la Dirección Nacional de Aduanas. 1. Toda persona que tenga un interés legítimo podrá formular peticiones y consultas a la Dirección Nacional de Aduanas, de conformidad a este Código y sus normas reglamentarias...*”, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de dicho cuerpo normativo, que determina los aspectos sobre los cuales se podrán formular consultas a la Dirección Nacional de Aduanas. –

Que, el artículo 49 de la Ley N° 2422/04 establece que la resolución dictada por la Dirección Nacional de Aduanas a las consultas formuladas, tendrán carácter vinculante, quedando obligados consultante y consultado.

Que, la Dirección Jurídica de la Institución se ha expedido favorablemente en los términos del Dictamen N° 454 de fecha 22 de febrero de 2022.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales, conferidas por la Ley N° 2422/04 “Código Aduanero”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Art. 1°. Responder al Sr. ENIO MIORANZA, en representación de la firma “VJM S.R.L.”, con RUC N° 801160960, sobre la consulta formulada, en los términos siguientes: “*Corresponde que las mercancías denominadas “Semirremolque isotérmico, con tanque de acero inoxidable, de capacidad volumétrica de 30.000 litros, provisto de 3 ejes, con suspensión mecánica y*



RESOLUCION DNA N° 333.-
08 DE MARZO DE 2022
HOJA N° 2

destinado para el transporte de bebidas alcohólicas”, se clasifiquen en la Posición Arancelaria 8716.31.00 de la Nomenclatura Común del Mercosur, por aplicación de la Regla General para la Interpretación del Sistema Armonizado 1 (texto de partida) y 6 (texto de subpartida)”.

Art.2°. Comunicar a quienes corresponda, y publicar vía intranet. Cumplido archivar.



ECON. JULIO FERNANDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS